

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 14 Extraordinaria de 7 de febrero de 2022

MINISTERIO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución 1/2022 (GOC-2022-133-EX14)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, LUNES 7 DE FEBRERO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 14

Página 727

MINISTERIO

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOC-2022-133-EX14

RESOLUCIÓN 1/2022

POR CUANTO: Por Acuerdo 8332, del Consejo de Ministros, de 23 de marzo de 2018, se establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social y prevención, asistencia, y trabajo social.

POR CUANTO: El Decreto 53, “De la organización del sistema salarial en el sistema empresarial estatal cubano”, de 2 de septiembre de 2021, establece en la Disposición Final Segunda la facultad que tiene la Ministra de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias con el objetivo de su mejor aplicación.

POR CUANTO: A partir de la experiencia en su aplicación, se requiere precisar determinados aspectos previstos en el Decreto 53, así como disponer la aplicación de sistemas de pagos asociados al resultado individual que estimulen el incremento de la productividad del trabajo.

POR CUANTO: Por la Resolución 73, de 8 de septiembre de 2021, de la que suscribe, se deja sin efecto disposiciones jurídicas que aprueban los calificadores de cargos y las categorías de las empresas, para las entidades del sistema empresarial que implementen la organización salarial del sistema empresarial, siendo necesario incluir las resoluciones 31, de 25 de noviembre de 2020 y 62, de 14 de junio de 2021, ambas dictadas por la Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: El fondo de salarios que respalda la organización del sistema salarial que se aprueba, garantiza:

- a) El incremento de la eficiencia y la productividad del trabajo, lo que se expresa en el plan de la entidad; y
- b) el crecimiento del aporte por el rendimiento de la inversión estatal o el pago de dividendos a los socios, en mayor proporción.

SEGUNDO: Las entidades que no realizan aporte por el rendimiento de la inversión estatal o el pago de dividendos a los socios al cierre del año 2021, aplican las facultades asociadas al diseño de su sistema salarial en el año 2022, a partir del fondo de salarios del año anterior.

TERCERO: El salario que se aprueba al jefe de la empresa o de la organización superior de dirección empresarial por la autoridad facultada, corresponde al salario por la complejidad del trabajo.

CUARTO: Realizar mensualmente la evaluación de los requisitos para mantener la aplicación del sistema salarial aprobado, referido al no deterioro de las utilidades y del aporte por el rendimiento de la inversión estatal o pago de dividendos a los socios, sobre la base de la utilidad acumulada en el período.

La evaluación se realiza por el jefe de la entidad, previo análisis en el Consejo de Dirección y de común acuerdo con el sindicato al nivel correspondiente.

QUINTO: Cuando en la ejecución del plan de la entidad, se incumple en valor absoluto el aporte por el rendimiento de la inversión estatal o el pago de dividendos a los socios, el fondo de salarios se ajusta hasta el límite del salario básico de partida.

El ajuste del fondo de salarios se mantiene hasta que se recupere el aporte por el rendimiento de la inversión estatal o el pago de dividendos a los socios.

SEXTO: Las entidades pueden aplicar sistemas de pago por resultados a los trabajadores directos a la producción o la prestación de servicios, que estimulen el incremento de la productividad del trabajo y la consecución de objetivos específicos y estratégicos de la organización, a partir de medir el aporte individual.

SÉPTIMO: El sistema de pago se aprueba por el jefe de la entidad de común acuerdo con la organización sindical, previo análisis en su Consejo de Dirección, mediante un Reglamento a nivel de empresa que se incluye en el Convenio Colectivo de Trabajo.

OCTAVO: Extender la aplicación de lo establecido en los apartados Sexto y Séptimo a las empresas que no cumplen las condiciones establecidas en el Decreto 53, “De la Organización del sistema salarial en el sistema empresarial cubano”, de 2 de septiembre de 2021.

En estas empresas los sistemas de pago se financian a partir de incrementos productivos y no pueden generar incumplimientos de las utilidades antes de impuesto, ni incrementar las pérdidas planificadas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Dejar sin efecto para las entidades del sistema empresarial que implementen la organización salarial, a partir de la aplicación de lo dispuesto por el Decreto 53, “De la organización del salario en el sistema empresarial estatal cubano”, de 2 de septiembre de 2021, las disposiciones jurídicas siguientes dictadas por el titular del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

1. Resolución 31, de 25 de noviembre, que establece el sistema salarial para los trabajadores de todas las categorías ocupacionales que laboran en las escuelas ramales y centros de capacitación subordinadas a los órganos estatales, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales y las organizaciones superiores de Dirección Empresarial.

2. Resolución 62, de 14 de junio de 2021, que establece para la Unión Cuba Petróleo, los grupos de complejidad de los cargos de la categoría ocupacional de operarios, que se relacionan en el Anexo Único que la conforma.

SEGUNDA: Lo regulado en las disposiciones jurídicas relacionadas en el apartado anterior puede utilizarse como referencia en el diseño de la organización salarial de las entidades.

TERCERA: Lo dispuesto en la presente Resolución se aplica a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta disposición jurídica en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica y de Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de enero de 2022.

Marta Elena Feitó Cabrera

Ministra